

LEY D N° 3026

Artículo 1° - Créase el "Premio Derechos Humanos de la Legislatura de la Provincia de Río Negro".

Artículo 2° - La Comisión Especial Legislativa de Derechos Humanos, que tiene como objetivos la defensa, promoción y difusión de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos rionegrinos, elaborará las bases y condiciones para el otorgamiento del premio, de acuerdo a la presente Ley.

Artículo 3° - Se formará un jurado integrado por seis (6) miembros que tendrá a su cargo el otorgamiento del premio, conformado de la siguiente manera:

- a) Dos (2) de sus miembros serán reconocidas personalidades del ámbito de los derechos humanos, elegidas en cada oportunidad, por los Legisladores miembros que integran la Comisión de Derechos Humanos.
- b) Un (1) miembro de la Dirección General de Derechos Humanos – Secretaría de Relaciones Institucionales, Participación Ciudadana y Derechos Humanos, del Ministerio de Gobierno.
- c) Los demás miembros serán Legisladores integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, con diferente representación legislativa.

Artículo 4° - El premio creado por el artículo 1° de la presente Ley, se asignará a personas físicas o jurídicas por su trabajo a favor de los derechos humanos, en el ámbito provincial.

Artículo 5° - El premio consistirá en una medalla de plata, en cuyo anverso figurará la imagen del escudo de la provincia y, en el reverso formando contorno la inscripción "Premio Derechos Humanos de la Legislatura de Río Negro"; en el centro se grabará el nombre del titular y la fecha en que se concede la medalla.

Artículo 6° - Hará entrega del presente premio, el Presidente de la Legislatura de Río Negro y la Comisión de Derechos Humanos, en un acto que revestirá la jerarquía correspondiente al alto valor de la distinción concedida.

Artículo 7° - La entrega del premio se hará anualmente, instituyéndose el 10 de diciembre de cada año, como fecha de entrega.

Artículo 8° - Para la selección de los candidatos al premio instituido por esta Ley, durante la semana del 1° al 8 de abril de cada año, la Legislatura, a través de los distintos medios periodísticos provinciales, invitará a la comunidad en general y, en especial, a entidades y organismos vinculados con el tema, para que postulen los nombres de aquellas personas que consideren calificadas para recibir la distinción, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4° de la presente.

Artículo 9° - Las presentaciones de candidaturas serán enviadas a la Comisión de Derechos Humanos, antes del 1 de octubre del año en que tiene lugar la asignación.

Artículo 10 - Los gastos que ocasione la presente Ley, serán descontados de la partida presupuestaria correspondiente al funcionamiento de la Legislatura Provincial.